



CONSTANCIA: El día 5 de abril hogaño, culminó el intervalo para que el banco reclamante saneara los defectos encontrados en el memorial de introducción. Allegó escrito el día 6 de abril consecutivo.

Armenia, 13 de abril de 2021.

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00130-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho establecer si la parte convocante subsanó oportunamente el libelo petitorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 18 de marzo último, inadmitió la demanda interpuesta, indicando los defectos que condujeron a tal determinación.

Así, en el referido contexto, se otorgó al extremo activo de la litis el interludio consagrado por el inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso, a fin de que se rectificaran las indicadas falencias, es decir el lapso de 5 días, los que, tomándose en consideración la data en que fue expedido el especificado proveído y su inserción en estados electrónicos, acto que se surtió el pasado 19 de marzo, transcurrieron hasta el 5 de abril hogaño.

Sin embargo, se avista que el soporte enderezado a ajustar las señaladas incorrecciones se adosó al plenario el 6 de abril ulterior, esto es cuando ya había vencido el interludio establecido para desarrollar ese cometido, lo que implica que la actividad en ciernes es extemporánea, resultando inviable estudiarla y menos aceptarla.

Consecuencialmente, con apoyo en la normativa previamente citada, ha de rechazarse el planteado libelo de apertura.



III). DECISIÓN:

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el escrito petitorio que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE ABRIL DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ca358716bb3510d841207d33553dac22c3ae5df4c1cd9d6dfdad02b53916
492**

Documento generado en 12/04/2021 11:37:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**